



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/469
4 de junio de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990)
RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 1143 (1997) del Consejo de Seguridad, de 4 de diciembre de 1997. El informe, que abarca las actividades del Comité relativas a la aplicación de la resolución 986 (1995) durante la segunda mitad de la fase III posterior a la entrada en vigor del párrafo 1 de la resolución 1143 (1997), fue aprobado por el Comité el 4 de junio de 1998.

(Firmado) António MONTEIRO
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 661 (1990) relativa a
la situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait sobre la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995)

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, en que se pidió al Comité que, en estrecha coordinación con el Secretario General, presentara al Consejo un informe antes de que concluyese el período de 180 días sobre la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995). El informe abarca las actividades realizadas por el Comité en relación con la aplicación de los párrafos mencionados de la resolución 986 (1995) durante el segundo período de 90 días de la fase III terminado el 2 de junio de 1998 posterior a la entrada en vigor del párrafo 1 de la resolución 1143 (1997).

2. Hasta la fecha, el Comité ha presentado al Consejo de Seguridad siete informes sobre el programa de petróleo por alimentos, de los cuales cinco (S/1997/213, S/1997/417, S/1997/692, S/1997/942 y S/1998/187) se referían a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995) y dos (S/1998/92 y S/1998/336) al perfeccionamiento y la aclaración de los procedimientos de trabajo del Comité a fin de acelerar el proceso de aprobación para el envío de suministros humanitarios al Iraq.

II. VENTA DE PETRÓLEO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

3. Desde que se reanudaron las ventas de petróleo del Iraq, las exportaciones de petróleo procedentes del Iraq durante la fase III se han llevado a cabo sin contratiempos, con una excelente cooperación entre los supervisores, los inspectores independientes (Saybolt), el Ente Público de Comercialización del Petróleo del Iraq y los compradores de petróleo de los distintos países. En vista de la demora en la reanudación de las ventas de petróleo y de la fuerte caída de los precios, el déficit previsto de 400 millones de dólares respecto del objetivo de ingresos de 1.070 millones de dólares en los primeros 90 días (incluidos los derechos por el uso de los oleoductos) y sus posibles consecuencias para los suministros humanitarios al Iraq, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1158 (1998), de 25 de marzo de 1998, decidió permitir la importación de petróleo del Iraq en cantidades suficientes para llegar a una suma que no excediera de un total de 1.400 millones de dólares en el segundo período de 90 días de la fase III, que comenzó el 5 de marzo de 1998.

4. En la fase III los supervisores han examinado 53 contratos, en los que participarán compradores de 18 países. Se aprobaron 52 contratos y otro contrato fue cancelado por el Ente Público de Comercialización del Petróleo porque el comprador no pudo presentar todos los documentos de apoyo necesarios. La cantidad total de petróleo aprobado para la exportación con arreglo a esos contratos fue de aproximadamente 184,1 millones de barriles en esos 180 días, la

más alta registrada en el marco del programa de petróleo por alimentos. En todos los contratos presentados se emplearon los mecanismos de fijación de precios aprobados por el Comité por recomendación de los supervisores.

5. En el primer período de 90 días se completaron 48 cargamentos, por un total de 53,6 millones de barriles y por valor de 645 millones de dólares. En el segundo período de 90 días se completaron 102 cargamentos pendientes por un total de 114,1 millones de barriles y un valor estimado de 1.300 millones de dólares. Quedan 16 cargamentos para el segundo trimestre (al 26 de mayo de 1998). Las cartas de crédito abiertas para cada cargamento fueron examinadas y confirmadas por los supervisores después de haberse satisfecho los términos y condiciones de los contratos aprobados y de haberse consultado a las partes interesadas. Aproximadamente el 55% de los envíos partieron de Ceyhan (Turquía). La mayor parte del volumen embarcado se vendió con arreglo a la fórmula de fijación de precios para el mercado europeo. A precios corrientes, los ingresos totales previstos para la totalidad de la fase III ascienden a unos 2.140 millones de dólares (incluidos los derechos por el uso de los oleoductos).

6. Los supervisores han seguido asesorando al Comité acerca de los mecanismos de fijación de precios, la aprobación y modificación de los contratos, la gestión del objetivo de ingresos de 1.070 millones de dólares para el período de 90 días (incluidos los derechos por el uso de los oleoductos) y otras cuestiones pertinentes en materia de exportación y supervisión, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1143 (1997) y 1158 (1998).

7. Los supervisores y los inspectores independientes (Saybolt) desplegados para observar la carga y las transferencias de petróleo han colaborado estrechamente a fin de supervisar con eficacia las instalaciones petroleras pertinentes y los envíos, contando con la plena cooperación de las autoridades iraquíes. En marzo de 1998, los supervisores acompañaron en una visita al Iraq al grupo de expertos establecido en virtud del párrafo 12 de la resolución 1153 (1998) del Consejo de Seguridad para determinar, en consulta con el Gobierno del Iraq, la capacidad de ese país para exportar petróleo y productos derivados en cantidades suficientes para generar los ingresos mencionados en el párrafo 2 de la resolución 1153 (1998) del Consejo de Seguridad.

8. De conformidad con el párrafo 2 de los procedimientos aprobados por el Comité (S/1996/636), se ha nombrado a 268 compradores nacionales de petróleo de 45 países, que están autorizados a comunicarse directamente con los supervisores.

9. De conformidad con el párrafo 14 de los procedimientos aprobados por el Comité, los supervisores le han seguido informando semanalmente de los contratos de venta de petróleo originario del Iraq que han revisado indicando la cantidad a que se ha llegado y el valor aproximado del petróleo que se ha autorizado a exportar. Hasta la fecha, se han presentado al Comité 74 de esos informes.

III. EXPORTACIÓN DE SUMINISTROS HUMANITARIOS AL IRAQ

10. Durante el segundo período de 90 días de la fase III, el Comité ha seguido otorgando gran prioridad a la tarea de tramitar los contratos de suministro de

productos humanitarios al Iraq. Al 9 de marzo de 1998 se habían agotado los ingresos derivados del petróleo disponibles para la adquisición de suministros humanitarios en las fases I y II. En tales circunstancias, el Gobierno del Iraq había pedido que todas las solicitudes de suministros médicos que estuviesen todavía pendientes en el marco de las fases I y II se transfirieran a la fase III, mientras que los contratos relativos a otros productos podrían volver a negociarse y presentarse en la fase III o fases posteriores. La Secretaría devolvió estas últimas solicitudes a las misiones interesadas indicándoles cómo volver a presentarlas, en caso de que quisieran hacerlo.

11. Al 1º de junio, el Comité había recibido 578 solicitudes en el marco de la fase III para la exportación de suministros humanitarios al Iraq. De ese total, 11 fueron posteriormente canceladas, 529 se distribuyeron a los miembros del Comité para que tomaran las medidas oportunas y 38 se estaban todavía tramitando. De las solicitudes sometidas al examen del Comité, se consideró que 468 podían pagarse con cargo a la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq, por un total aproximado de 1.040 millones de dólares, 17 se dejaron en suspenso y 44 estaban pendientes en virtud del procedimiento "sin objeciones". De las 468 solicitudes que se consideraron aptas para ser sufragadas con cargo a la Cuenta para el Iraq, se emitieron 151 cartas de aprobación sobre la base de la disponibilidad de fondos y las 317 solicitudes restantes seguían pendientes de que hubiera suficientes fondos disponibles en la Cuenta para el Iraq.

12. La confirmación de la llegada de los suministros a cargo de inspectores independientes de las Naciones Unidas (Lloyd's Register) se ha estado realizando sin contratiempos en los cuatro puntos de entrada en el Iraq: en Al-Walid, Trebil, Zakho y Umm Qasr. Las autoridades iraquíes han cooperado plenamente con los inspectores independientes en el desempeño de sus funciones. Al final de mayo de 1998, se había confirmado la llegada al Iraq de 1.095 envíos de suministros humanitarios, en cargamentos totales o parciales.

IV. INICIATIVAS DEL COMITÉ PARA ACELERAR LA ENTREGA DE SUMINISTROS HUMANITARIOS AL IRAQ

13. De conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1153 (1998) del Consejo de Seguridad, el Comité presentó el 17 de abril un informe (S/1998/336) que contenía diversas medidas que había adoptado para aplicar las decisiones que figuran en su informe de 30 de enero (S/1998/92) con respecto al perfeccionamiento y la aclaración de sus procedimientos de trabajo. Teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes hechas en el informe del Secretario General de 1º de febrero (S/1998/90), el Comité examinó la labor realizada a este respecto y, como complemento de su informe del 30 de enero (S/1998/92), formuló varias medidas a fin de acelerar con mayor eficacia el proceso de aprobación de los contratos. Una de ellas es la aprobación de las directrices y elementos de entendimiento sobre la simplificación de los procedimientos para aprobar solicitudes de alimentos, por las que el Comité confería a la Secretaría la facultad de determinar si las solicitudes de alimentos se ajustaban a las directrices y elementos de entendimiento establecidos y de someterlas a la aprobación del Presidente del Comité de conformidad con las condiciones establecidas en las directrices y elementos de entendimiento (S/1998/336, apéndice). Las directrices y elementos de entendimiento entrarán en vigor el día en que el Secretario General informe al

Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 1153 (1998). En cuanto a los contratos para el suministro de medicamentos, el Comité proseguirá su labor a este respecto. En lo tocante a la cuestión del reembolso de la cuenta del 53% con cargo a la cuenta del 13% para compras conjuntas, el Comité espera recibir en breve, para su examen, el informe mencionado en el apartado iv) del inciso d) del párrafo 4 de su informe de 30 de enero (S/1998/92).

14. A fin de acelerar el proceso de aprobación de los contratos humanitarios en virtud de la resolución 986 (1995), en un comunicado de prensa de fecha 2 de abril de 1998 se alentó a todos los Estados interesados en la exportación de productos humanitarios al Iraq a que presentaran solicitudes al Comité en cuanto se hubieran celebrado los contratos, y se señaló a la atención de los exportadores el recordatorio que figura en las cartas de aprobación a fin de conseguir una entrega puntual de los suministros humanitarios al Iraq en la fecha prevista en los contratos.

V. CUESTIONES RELATIVAS AL OLEODUCTO KIRKUK-YUMURTALIK Y AL ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTO Y EQUIPO AL IRAQ

15. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 986 (1995), el 18 de marzo de 1998 Turquía pidió al Comité la aprobación de los pagos de los derechos de transporte de petróleo que se debían a Turquía por las exportaciones de petróleo del Iraq en el primer período de 90 días en virtud de la resolución 1143 (1997). El 15 de mayo de 1998 se efectuó una transferencia en beneficio de Turquía de los derechos convenidos por uso de oleoductos por un total de 48.285.616,44 dólares.

16. El 6 de marzo de 1998, el Comité, en su 170ª reunión, escuchó la información presentada por el Director Ejecutivo del Programa para el Iraq sobre los procedimientos prácticos de supervisión de los envíos de piezas de repuesto y equipo de Turquía al Iraq a fin de garantizar la seguridad a mediano y largo plazo del oleoducto Kirkuk-Yumurtalik. El 5 de diciembre de 1997 y el 25 de febrero de 1998 Alemania presentó dos solicitudes al Comité relativas al suministro de piezas de repuesto y equipo para el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik. El 18 de mayo de 1998 el Director Ejecutivo del Programa para el Iraq informó al Presidente del Comité de que los procedimientos de supervisión ya se habían adoptado y se estaban aplicando. En consecuencia, el Comité ha podido aprobar varias solicitudes de Turquía, Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas al envío de piezas de repuesto y equipo para la reparación y el mantenimiento del oleoducto por un valor total de 24 millones de dólares.

VI. CONCLUSIONES

17. El Comité intentará en todo momento conseguir la aplicación efectiva de todos los arreglos pertinentes en virtud del programa de petróleo por alimentos, en particular, se ocupará de las sugerencias que figuran en su informe de fecha 17 de abril de 1998 (S/1998/336) con miras a seguir mejorando la eficiencia del proceso de aprobación de las solicitudes de envíos humanitarios al Iraq.